



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

Informe Técnico N° 012-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH-SEDE HUARMEY de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash, en el cual se analiza y evalúa la documentación presentada y recomienda Aprobar la solicitud de Aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera, presentado por la **señora Emperatriz Benigna Yauri Rodríguez**, con DNI N° 08061729, con domicilio en la Urbanización Cesar Vallejo MZ A Lte B 10, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento Ancash, en una superficie de **1.8631 has** y Caña Brava (*Gynerium sagittatum*) en una área de **0.0535 has**, ubicado en el predio Cuzmo Quillapampa I, II y III, sector Cuzmo Quillapampa, distrito Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, en áreas de dominio publico; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, en su artículo 13° referente a la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) señala ser el organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como Pliego Presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo el SERFOR la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI, publicada con fecha 26 de julio de 2014, da por concluido el proceso de transferencia de la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre SERFOR;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado mediante el D.S. N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su literal d) "Aprobar los planes de manejo y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre";

Que, la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre menciona en su artículo 44° Lineamientos Generales de Manejo Forestal "El Manejo Forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuenten con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre ... el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos... y los lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes...";

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI mencione en su artículo 54° señala que "El Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema...";

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI mencione en su artículo 55° señala que "Para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención; ... y que el nivel bajo aplica a



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes de la madera, que no generan impactos ambientales significativos;

Que, en su Artículo N° 56° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI, considera a la Declaración de Manejo - DEMA como un plan de manejo, y lo define como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, de fecha 16 de junio del 2016 en la cual se aprueba "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas", la ATFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, aprueba la declaración de manejo para los productos diferentes a la madera, culminado el año operativo, el titular del título habilitante debe presentar el informe de ejecución anual; asimismo, al finalizar la vigencia del plan de manejo, en este caso declaración de manejo, se deberá presentar el informe de ejecución final, y el DEMA se formula por un periodo máximo de cinco años, en el cual se tiene las siguientes obligaciones técnicas:

- El aprovechamiento no implique la muerte del individuo.
- No se utilice maquinaria pesada en las acciones de aprovechamiento.
- El aprovechamiento no ponga en riesgo la regeneración natural de la especie a ser aprovechada.

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash ha evaluado de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, en la cual se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas" según el anexo I del citado lineamiento;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash ha evaluado de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, en la cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas";

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2024-MIDAGRISERFOR-ATFFS-ANCASH-SEDE HUARMEY de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash, detalla el análisis y la evaluación referente a las labores de campo, así como la documentación presentada, recomienda aprobar la Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera, para una superficie de Carrizo (*Arundo donax*) en un área de **1.8631 has** y Caña Brava (*Gynerium sagittatum*) en una área de **0.0535 has**, ubicado en el predio Cuzmo Quillapampa I, II y III, sector Cuzmo Quillapampa, distrito Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, en áreas de dominio público, en la cual concluye:

- El área solicitada se encuentra al 100% en tierras de dominio público y dentro de la jurisdicción de la ATFFS Ancash.
- Se realizó la inspección ocular en un área de Carrizo (*Arundo donax*) en un área de **1.8631 has** y Caña Brava (*Gynerium sagittatum*) en un área de **0.0535 has**.
- El expediente cuenta con opinión de la ALA Casma Huarmey.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29376; Ley Forestal y De Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015 MINAGRI; El TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2022-SERFOR-DE; la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI que da por concluido el proceso de transferencia de la DGFFS del Ministerio de Agricultura y Riego al SERFOR, el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, la Autorización para Aprovechamiento de los Productos Forestales Diferente a la madera Carricillo (*Phragmites australis*) a la persona de **Emperatriz Benigna Yauri Rodríguez**, con DNI N°



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

08061729, con domicilio en la Urbanización Cesar Vallejo MZ A Lte B 10, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento Ancash, en una superficie de **1.8631 has** y Caña Brava (*Gynerium sagittatum*) en una área de **0.0535 has**, ubicado en el predio Cuzmo Quillapampa I, II y III, sector Cuzmo Quillapampa, distrito Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, en áreas de dominio público.

Artículo 2.- OTORGAR, el Aprovechamiento Sostenible de Aprovechamiento de los Productos Forestales Diferentes a la Madera en un turno de cinco (05) años a partir del 27 de mayo del 2024 al 27 de mayo del 2029, según lo solicitado por el administrado y con cargo a su adecuación a plazo indeterminado, que se detalla en el cuadro que sigue:

CONSOLIDADO

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Producto a extraer	Producción aprovechable promedio		N° de Cortes al Año	Área Productiva (m2)	Cantidad a Extraer			Derecho de Aprovechamiento S./ (Por año)	
				Unidad de Medida	Cantidad			Unidad de Medida	Total (DEMA) 05 Años	Por Año	Unitario	Total
1	Carizo	<i>Arundo donax</i>	Tallos	Unid./m2	16	1	18631	Unidad	1490480	298096	0.00192	572.3
TOTAL							18631	----	1490480	298096	0.00192	572.3

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Producto a extraer	Producción aprovechable promedio		N° de Cortes	Área Productiva (m2)	Cantidad a Extraer			Derecho de Aprovechamiento S./ (Por año)	
				Unidad de Medida	Cantidad			Unidad de Medida	Total (DEMA) 05 Años	Cada cuatro años	Unitario	Total
1	Caña Brava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Tallos	Unid./m2	7	1	535	Unidad	3745	3745	0.0192	71.904
TOTAL							535	----	3745	3745	0.0192	71.904

Artículo 3.- La ubicación geográfica del área materia de autorización esta precisada en el mapa de ubicación adjunto a la solicitud cuyos vértices se encuentran en coordenadas UTM y en WGS 84 siendo los siguientes:

PREDIO FORESTAL I

TICES - PREDIO CUZMO QUILLAPAMPA - LO			TICES - PREDIO CUZMO QUILLAPAMPA - LO		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	827006.0000	8910442.0000	20	827024.0000	8910316.0000
2	827017.0000	8910430.0000	21	826983.1005	8910325.2593
3	827014.0000	8910419.0000	22	826949.0000	8910328.0000
4	827008.0000	8910398.0000	23	826947.0000	8910333.0000
5	827007.0000	8910388.0000	24	826948.0000	8910338.0000
6	827005.0000	8910388.0000	25	826945.0000	8910342.0000
7	827007.0000	8910385.0000	26	826945.0000	8910344.0000
8	827004.0000	8910381.0000	27	826942.0000	8910349.0000
9	827008.0000	8910382.0000	28	826940.0000	8910354.0000
10	827017.0000	8910386.0000	29	826939.0000	8910359.0000
11	827025.0000	8910395.0000	30	826943.0000	8910362.0000
12	827031.0000	8910381.0000	31	826947.0000	8910370.0000
13	827025.0000	8910369.0000	32	826953.0000	8910373.0000
14	827021.0000	8910365.0000	33	826964.0000	8910377.0000
15	827024.0000	8910359.0000	34	826973.0000	8910385.0000
16	827018.0000	8910355.0000	35	826973.0000	8910389.0000
17	827003.0000	8910347.0000	36	826977.0000	8910393.0000
18	827003.0000	8910340.0000	37	826981.0000	8910399.0000
19	827026.0000	8910329.0000	38	826993.0000	8910397.0000

PREDIO FORESTAL II

TICES - PREDIO CUZMO QUILLAPAMPA - LO			TICES - PREDIO CUZMO QUILLAPAMPA - LO		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	827068.7600	8910312.0720	17	827077.0000	8910472.0000
2	827055.0000	8910299.0000	18	827082.0000	8910481.0000
3	827036.2425	8910293.9701	19	827107.0000	8910491.0000
4	827030.0000	8910298.0000	20	827131.0000	8910496.0000
5	827031.0000	8910307.0000	21	827136.0000	8910507.0000
6	827031.0000	8910332.0000	22	827143.0000	8910505.0000
7	827034.0000	8910356.0000	23	827137.0000	8910500.0000
8	827035.0000	8910376.0000	24	827133.0000	8910495.0000
9	827037.0000	8910380.0000	25	827128.9719	8910481.6453
10	827034.0000	8910383.0000	26	827126.0727	8910430.4266
11	827029.0000	8910399.0000	27	827102.2794	8910387.5986
12	827043.0000	8910417.0000	28	827098.5355	8910390.5355
13	827044.0000	8910425.0000	29	827094.2705	8910387.6839
14	827054.0000	8910435.0000	30	827079.1901	8910371.5982
15	827052.0000	8910445.0000	31	827070.9205	8910357.1264
16	827047.0000	8910449.0000	32	827075.9628	8910339.9826



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PREDIO FORESTAL III

VERTICES - PREDIO CUZMO QUILLAPAMPA - LO			VERTICES - PREDIO CUZMO QUILLAPAMPA - LO		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	827391.0000	8910631.0000	11	827440.0000	8910641.0000
2	827416.0000	8910680.0000	12	827430.0000	8910633.0000
3	827417.9890	8910691.9122	13	827425.0000	8910628.0000
4	827423.9890	8910687.9122	14	827412.4947	8910619.7721
5	827424.0000	8910684.0000	15	827402.5229	8910611.5018
6	827446.0000	8910684.0000	16	827379.4438	8910588.5645
7	827445.1851	8910674.6525	17	827366.0000	8910578.0000
8	827444.1014	8910670.2141	18	827365.0000	8910580.0000
9	827445.5267	8910666.6352	19	827373.0000	8910588.0000
10	827446.0000	8910644.0000	20	827375.4251	8910594.9362

Artículo 4.- DISPONER, las obligaciones sobre las cuales recae el solicitante del aprovechamiento forestal de productos Forestales Diferentes a la Madera, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, así como las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento no implique la muerte del individuo.
- No se utilice maquinaria pesada en las acciones de aprovechamiento.
- Presentar un informe de ejecución de las actividades antes mencionadas un mes antes de culminar cada año durante la vigencia de la presente autorización.
- El aprovechamiento no ponga en riesgo la regeneración natural de la especie a ser aprovechada. Y en caso de incumplimiento de las mismas se revocará la autorización.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la **Emperatriz Benigna Yauri Rodríguez**, con DNI N° 08061729, con domicilio en la Urbanización Cesar Vallejo MZ A Lte B 10, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento Ancash, conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR